

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de corrección por la inclusión en el párrafo inicial de un número de Pagaré inexistente.

Como ciertamente lo observa el Apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S. A. Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, en el proveído calendado al veinticuatro (24) de noviembre de 2020 mediante el cual se libró orden de pago, se cometió por parte del Despacho un *lapsus calami* al incluir el Pagaré No. 051186100004721, el cual no existe en el escrito introductor.

Así las cosas, es procedente realizar la corrección solicitada al tenor de los presupuestos que contempla el inciso 1° del Artículo 286 del C.G.P¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de Labateca N.S.

RESUELVE:

CORREGIR el encabezado del mandamiento de pago calendado al veinticuatro (24) de Noviembre de 2020, el que para todos los efectos legales queda así:

“(…) Reunidos los requisitos legales y toda vez que los títulos ejecutivos Pagaré No. 051186100004930 visible en las páginas 25-31 y Pagaré No. 4866470212065122 visible en las páginas 35-39, que contienen obligaciones claras expresas y exigibles a cargo del señor **JOSE ARMANDO DURAN SANCHEZ** y a favor de **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y ss., del C.G.P. procederá a librar la correspondiente orden de pago. (...)”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

54-377-40-89-001-2020-00044-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a826cc9e022d4c530f979ef5af80c49cb2a351f216cf5ee4b12a6db44213dc
Documento generado en 15/01/2021 03:38:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.